

Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/ACC/3156/2021
Concepto: Recurso de Revocación

C. AIP AUTOMATIZACION Y CONTROL, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. ERNESTO RODRIGUEZ FERNANDEZ.

DOMICILIO: AVENIDA ALLENDE NO. 2002 OTE.
COLONIA: ZONA CENTRO.
CIUDAD: TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 20 de Octubre del 2021, los suscritos C. Ernesto Uranga Esparza y C. Mariano Carranza Escobedo Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/ACC/3156/2020 de fecha 09 de Septiembre del 2021, **se emite la Resolución donde se sobreesee con R.F. no. 46/20**, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. AIP AUTOMATIZACION Y CONTROL, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. ERNESTO RODRIGUEZ FERNANDEZ. haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 20 de Octubre del 2021.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. ERNESTO URANGA ESPARZA.

NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR

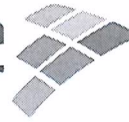
C. MARIANO CARRANZA ESCOBEDO.

NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.

J. G. G.



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. **AIP AUTOMATIZACION Y CONTROL, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. ERNESTO RODRIGUEZ FERNANDEZ,** en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/ACC/3156/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación contra del crédito No. **4934002697** de fecha 09 de Septiembre del 2021, en cantidad de **\$ 52,120.00**, se emite la Resolución donde se sobresee con R.F. no. 46/20, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente **C. AIP AUTOMATIZACION Y CONTROL, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. ERNESTO RODRIGUEZ FERNANDEZ,** que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 20 DE OCTUBRE DEL 2021
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

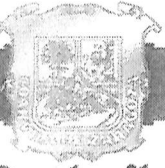
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/ACC/3156/2020, mediante el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del número de crédito 4934002697 de fecha 06 de Mayo del 2020, en cantidad de \$ 52,120.00, derivado de la multa contenida en el oficio GRM02005-19-03-020/2020, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. AIP AUTOMATIZACION Y CONTROL, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. ERNESTO RODRIGUEZ FERNANDEZ, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Avenida Allende con N° 2002, de la colonia Zona Centro no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 20 de Septiembre del 2021 y 28 de Septiembre del 2021, los Notificadores – Ejecutores C. Ernesto Uranga Esparza y C. Mariano Carranza Escobedo, manifiestan que el Contribuyente C. AIP AUTOMATIZACION Y CONTROL, SA DE CV, EN REPRESENTACION LEGAL EL C. ERNESTO RODRIGUEZ FERNANDEZ, al tratar de diligenciar el crédito número 4934002697 de fecha 09 de Septiembre del 2021, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio Solo y Deshabitado, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.-----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

Gobierno
del Estado



Coahuila
de Zaragoza

SEFIN

SECRETARÍA
DE FINANZAS

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19"*

Oficio No. AGJ/ACC/3156/2020

Arteaga, Coahuila; a 09 de septiembre de 2021

AIP AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL:

C. ERNESTO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

AVENIDA ALLENDE No. 2002

COLONIA CENTRO ORIENTE

TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO.- R.F. 46/20

Se sobresee

En el expediente administrativo identificado con el número de recurso 46/20 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el 06 de mayo 2020 por la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón el C. ERNESTO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, en representación legal de la persona moral denominada AIP AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL, S.A. DE C.V., interpone recurso de revocación en contra del crédito fiscal 4934002697, por un importe de \$52,120.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) derivado de la multa contenida en el oficio número GRM02005-19-03-020/2020, misma que deriva de la revisión número GRM0502005/19.

SUBSTANCIACION

Que esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Segunda fracciones I, II, V y X inciso a) Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de

Coahuila, publicado el 12 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el periódico oficial el 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de diciembre de 2017, artículos 6 fracción XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, tercero y cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de Mayo del dos mil doce, vigente a partir del día 09 de mayo del 2012, 2 fracción IV, 6 primer párrafo, fracción I, 12 párrafo primero y segundo, 13 fracción V, XII, 17 fracción II, V, VI y último párrafo, 40 fracción I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo del 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo del 2018, acorde a lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y artículos 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, procede a emitir resolución al recurso administrativo de revocación, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

ÚNICO.- DE LA IMPROCEDENCIA DEL RECURSO.- Por ser cuestión de orden público, esta autoridad resolutora analiza la procedencia del presente recurso de revocación, observando que se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

...

IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto..

Ahora bien, del análisis de las documentales que obran en el expediente administrativo con el que cuenta esta autoridad, se advierte que el recurso presentado por el contribuyente fue presentado el 06 de mayo de 2020 ante la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón, mientras que la resolución número GRM02005-19-03-020/2020 de 20 de marzo de 2020, mediante el cual se determinó una multa a cargo del contribuyente por un importe de \$52,120.00, se notificó conforme a derecho el 24 de marzo de 2020 resultando evidente que el contribuyente presentó el recurso fuera del plazo que la ley otorga, ya que este feneció el 04 de mayo de 2020, actualizando así lo previsto por el artículo 124, fracción IV del Código Fiscal de la Federación:

Expuesto lo anterior, no cabe duda que el contribuyente dejó pasar el plazo de treinta días previsto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, colocándose en una de las causales de sobreseimiento del artículo 124-A del mismo Código el cual establece en la fracción II que procede el sobreseimiento cuando sobrevenga una de las causales referidas en el artículo 124.

Sirve de complemento la siguiente tesis:

Época: Novena Época

Registro: 202792

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

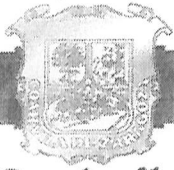
Materia(s): Común

Tesis: I.4o.A.20 K

Página: 477

SOBRESEIMIENTO. ES PROCEDENTE CUANDO LA DEMANDA FUE PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE, SIN IMPORTAR QUE INICIALMENTE EL JUEZ LA HUBIESE ADMITIDO.

El hecho de que sea hasta la sentencia que se sobresea en el juicio de amparo, con fundamento en lo que establece la fracción XII, del artículo 73, de la Ley de Amparo, es decir, cuando el Juez al momento de dictar resolución, advierta que la



demanda fue presentada extemporáneamente, no resulta incongruente con el hecho de haber sido admitida a trámite, pues en el auto admisorio sólo se establece el cumplimiento de determinados requisitos y si en aquél, el a quo no se percató o no señaló la extemporaneidad de la demanda, ello obedece a que las partes tienen hasta la audiencia constitucional la oportunidad de aportar las pruebas necesarias y de formular los alegatos convenientes a su favor, pues la manifestación del quejoso de haber conocido el acto reclamado en determinada fecha, pudo variar al exhibir las constancias de notificación relativas, de tal suerte que si el Juez al momento de dictar sentencia, se percató de que la demanda se presentó en forma extemporánea, de acuerdo al citado artículo, la resolución que sobreseyó fue correcta.

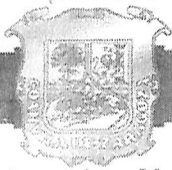
*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 3524/95. Tequila Eucario González, S.A. de C.V. 31 de enero
de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario:
Ramón E. García Rodríguez.*

Por lo anteriormente expuesto, siguiendo lo dispuesto en el artículo 133, Fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso:

RESUELVE

PRIMERO.- SE SOBRESEE, por ser notoriamente improcedente, el recurso de revocación intentando por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, en representación legal de AIP AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL, S.A. DE C.V., en contra de la resolución número GRM02005-19-03-020/2020, por las razones expuestas en el considerando ÚNICO de la presente resolución.



SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente, así como a lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución puede ser impugnada en el juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, contando con un plazo para su interposición de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, según corresponda a la Vía Ordinaria o Sumaria. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como a lo dispuesto por el artículo 58-2 del mismo Ordenamiento, este último precepto norma la procedencia del Juicio Contencioso Administrativo en la Vía Sumaria, que se actualiza en contra de las resoluciones recaídas en recurso administrativo de revocación cuando la resolución impugnada sea una de las contempladas en las fracciones I, II, III o IV del propio artículo 58-2, y siempre que el importe principal sin accesorios y actualizaciones de los créditos fiscales determinados en la resolución, no exceda de quince veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al año al momento de su emisión.

A T E N T A M E N T E
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

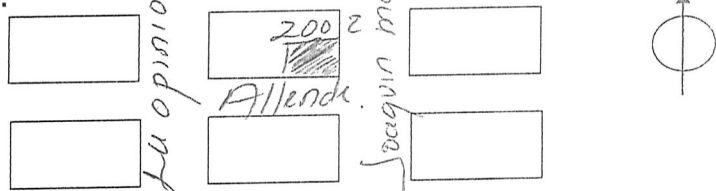
c.c.p. Archivo.
JOVC

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual, se me ordenó llevar a cabo con Aip. Automatización y Control Sa-U en el domicilio fiscal ubicado en Avenida Allende. 2002. el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: Fachada color café, puerta Aluminio con vidrio. Protecciones color blanco.

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito: 31341017DS Fecha: 09 Sep. 2021 Notificador: **ERNESTO URANGA ESPARZA**
 Diligencia: Aos Acc. 3156 / 2020.

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
 está deshabitado no atiende llamado no hay nada visible local cerrado
 no existe el número la calle es inexistente habitado por otra persona
 eventualmente asiste el contribuyente nada mas está por las noches, no atendieron citatorio
 otros: Se visita en varias ocasiones y esta cerrado aparentemente deshabitado

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda informa personal
Vecino de un costado izquierdo agencia fallis aseguradora que desconoce pero que no se ve movimiento en todo el día.

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

Credencial de Elector Pasaporte Mexicano Cartilla Militar Cédula Profesional licencia de conducir. Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
 Autoridad: _____ Otro documento: _____
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: Hombre 36 años moderno 1.65 mts peso medio

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: 619X6C. AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

Torreón, Coahuila, a 20 de Septiembre de 2021 Hora: 13:50

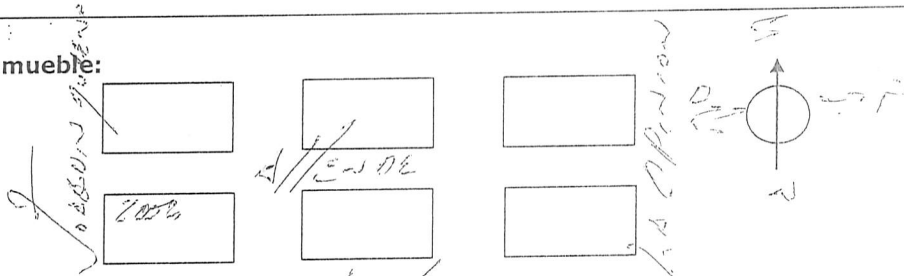
EL NOTIFICADOR

ERNESTO URANGA ESPARZA

INFORME DE ASUNTO NO DILIGENCIADO
C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal. Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con AVP LA VOYASTACIONES Y SERVICIOS SA DE CV en el domicilio fiscal ubicado en AV. SIEMPRE FLORECE STE el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: FAJONES CATE PUEBLO NUEVO HERMOSA VISTA

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito: 413401705 Fecha: 07/02/2021 Notificador: **MARIANO CARRANZA ESCOBEDO**
 Diligencia: AGT

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:

- está deshabilitado
- no atiende llamado
- no hay nada visible
- local cerrado
- no existe el número
- la calle es inexistente
- habitado por otra persona
- eventualmente asiste el contribuyente
- nada mas está por las noches
- no atendieron citatorio
- otros: NO SE LE ENCONTRÓ EN EL DOMICILIO FISCAL

*Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda _____

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

Credencial de Elector Pasaporte Mexicano Cartilla Militar Cédula Profesional licencia de conducir. Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
 Autoridad: _____ Otro documento: _____
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: pasaporte 165

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: 6019260 AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

Torreón, Coahuila, a 29 de SEPTIEMBRE de 2021. Hora: 14:30

EL NOTIFICADOR

MARIANO CARRANZA ESCOBEDO